



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

**ACTA CFP N° 27/2020**

A los 5 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta y Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

Se encuentran conectados por videoconferencia la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECyC), Ministra Josefina Bunge, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Srta. Lucrecia Bravo.

Asimismo se encuentra presente la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante Suplente del MAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SEIS (6) miembros presentes, y TRES (3) miembros conectados por videoconferencia, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Nota SSPyA NO-2020-71140100-APN-SSPYA#MAGYP (21/10/20) remitiendo Nota DAP N° 115/2020 con informe actualizados sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común y el consumo de CITC por buque, y Nota DAP N° 116/2020 informe sobre el estado de explotación de CITC y disponibilidad de merluza de cola.  
Nota DNCyFP NO-2020-75290145-APN-DNCYFP#MAGYP (04/11/20) remitiendo Nota DAP N° 120/2020 con informe actualizado sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común.
  - 1.2. Merluza común:
    - 1.2.1. Reserva Social: Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro SSP N° 233/2020 (19/10/20) solicitando volumen de captura de la Reserva Social de su jurisdicción.
    - 1.2.2. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2020-75327476-APN-DNCYFP#MAGYP (04/11/20) remitiendo Nota DAP N° 121/2020 con informe



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

sobre el estado de la Reserva de Administración de merluza y solicitudes de asignación.

- 1.2.3. Nota de FISH COMPANY S.A. y PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A. (29/10/20) informando imposibilidad de pescar la totalidad de la CITC de merluza común antes de fin de año.
- 1.3. Merluza de cola:
  - 1.3.1. Reserva de Administración: Nota de PRODESUR S.A. (21/10/20) solicitando un volumen de captura de merluza de cola para el buque TAI AN (M.N. 1530).
2. LANGOSTINO
  - 2.1. Nota SSPyA NO-2020-73546649-APN-SSPYA#MAGYP (29/10/20) ajuntando nota de ALFA (26/10/20) con solicitud de apertura del AIER en aguas nacionales para la pesca de langostino.
  - 2.2. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
    - 2.2.1. Nota INIDEP DNI N° 186/2020 (21/10/20) presentando información de los principales indicadores de pesca de langostino entre los días 7 y 18 de octubre pasados.  
Nota INIDEP DNI N° 187/2020 (21/10/20) informando la captura incidental de merluza de la flota dirigida al langostino del 28 de septiembre al 18 de octubre.
    - 2.2.2. Nota SSPyA NO-2020-71656234-APN-SSPYA#MAGYP (22/10/20) informando el cierre a la pesca de langostino.
  - 2.3. Nota INIDEP DNI N° 188/2020 (04/11/20) remitiendo el Plan de Campaña: sobre el relevamiento de langostino en el Golfo San Jorge, aguas nacionales y litoral de Chubut.
3. VIEIRA PATAGÓNICA
  - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 183/2020 (13/10/20) adjuntando:  
Informe de Campaña N° 15/2020: *"Informe de campaña de evaluación de la biomasa de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica). Unidad de manejo B. Año 2020."*
4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
  - 4.1. Nota SSPyA NO-2020-68952017-APN-SSPYA#MAGYP (13/10/20) remitiendo el plan de campaña de centolla en el Área Central definitivo.
  - 4.2. Nota DNCyFP NO-2020-72634325-APN-DNCyFP#MAGYP (27/10/20) informando el inicio de la campaña de investigación de centolla en el Área Sur y los buques designados por sector.
5. ABADEJO
  - 5.1. Notas SSPyA NO-2020-68865707-APN-SSPYA#MAGYP y NO-2020-69632324-APN-SSPYA#MAGYP (13/10/20 y 15/10/20) capturas y CMP de abadejo.
  - 5.2. Nota de CEPA (06/10/20) solicitando pronta respuesta a la solicitud efectuada por nota del 9/06/20 sobre la posibilidad de establecer un nuevo valor del límite máximo para la captura de abadejo por parte de los buques congeladores.
6. MERLUZA NEGRA
  - 6.1. Nota INIDEP DNI N° 179/2020 adjuntando:



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 92/2020: “Diferenciación por peso de filetes de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) derivados de ejemplares juveniles y adultos.”

7. PROYECTO PESQUERO
  - 7.1. Nota de LA SELENA S.A., PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. y NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. (8/10/20) presentando una modificación al proyecto de inversión pesquera oportunamente presentado.
8. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
  - 8.1. EX-2020-27931806-APN-DGDMA#MPYT (EX-2020-70899585-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-70827589-APN-SSPYA#MAGYP (20/10/20) elevando a consideración del CFP solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 1733) de BUENA PROA S.A.
9. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 9.1. EX-2020-25021089-APN-DGDMA#MPYT (EX 2020-70899511-APN-DGP#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA IF-2020-70803339-APN-SSPYA#MAGYP (20/10/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN PASCUAL (M.N. 0367) de BALDIMAR S.A.
  - 9.2. EX-2020-2605893-APN-DGDMA#MPYT (EX 2020-70899670-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota SSPyA IF-2020-7802740-APN-SSPYA#MAGYP (20/10/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque HUAFENG 818 (M.N. 0245) de PESQUERA CHIARMAR S.A.
10. SELECTIVIDAD
  - 10.1. Nota SSPyA NO-2020-73266984-APN-SSPYA#MAGYP (28/10/20) remitiendo el Informe de la Reunión del Grupo Técnico de Selectividad y Reducción de Descartes (IF-2020-71153847-APN-DNCYFP#MAGYP).
11. TEMAS VARIOS
  - 11.1. Nota SSPyA NO-2020-64093320-APN-SSPYA#MAGYP (24/09/20) remitiendo pedido de información de la Defensoría del Pueblo de la Nación sobre dificultades y desafíos durante el aislamiento social preventivo y obligatorio.
  - 11.2. Pagos pendientes.

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Nota SSPyA NO-2020-71140100-APN-SSPYA#MAGYP (21/10/20) remitiendo Nota DAP N° 115/2020 con informe actualizados sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común y el consumo de CITC por buque, y Nota DAP N° 116/2020 informe sobre el estado de explotación de CITC y disponibilidad de merluza de cola.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

**Nota DNCyFP NO-2020-75290145-APN-DNCYFP#MAGYP (04/11/20) remitiendo Nota DAP N° 120/2020 con informe actualizado sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común.**

Se toma conocimiento de las notas remitidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SSPyA) con los informes elaborados por la Dirección de Administración Pesquera (DAP).

**1.2. Merluza común:**

**1.2.1. Reserva Social: Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro SSP N° 233/2020 (19/10/20) solicitando volumen de captura de la Reserva Social de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:  
- 300 toneladas para el buque RIBAZON INES (M.N. 0751) y  
- 200 toneladas para el buque TEMERARIO I (M.N. 01551).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, según lo informado por Nota DAP N° 120/2020 (punto 1.1. de la presente acta), se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2020.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,03 % de la CMP de la especie, establecida por Resolución CFP N° 13/2019.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

**1.2.2. Reserva de Administración: Nota DNCyFP NO-2020-75327476-APN-DNCYFP#MAGYP (04/11/20) remitiendo Nota DAP N° 121/2020 con informe sobre el estado de la Reserva de Administración de merluza y solicitudes de asignación.**

De la información remitida por la DNCyFP surge que no se han aceptado algunas asignaciones de volúmenes de captura de merluza común dispuestas en el Acta



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

CFP N° 24/2020, dejando un saldo disponible en la Reserva de Administración de la especie, a la fecha, de 2.872 toneladas.

Asimismo se informa que se han recibido nuevas solicitudes de asignación de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2020, el listado de los buques peticionantes, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea, los días de parada biológica pendientes y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, como así también las necesidades de abastecimiento de las plantas para mantener el trabajo en tierra, se decide por unanimidad asignar de la Reserva de Administración de la especie, para el período anual 2020, un volumen de captura de merluza común a los buques peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

<b>Matrícula</b>	<b>Buque</b>	<b>Toneladas</b>
0352	MARCALA I	400
0318	MERCEA C	500
0607	7 DE DICIEMBRE	400
0893	DON NICOLA	400
0546	LUCA MARIO	1.100
<b>TOTAL</b>		<b>2.800</b>

Los interesados deberán abonar el Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/2009 y se recuerda que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la DNCyFP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

**1.2.3. Nota de FISH COMPANY S.A. y PESQUERA SIEMPRE GAUCHO S.A. (29/10/20) informando imposibilidad de pescar la totalidad de la CITC de merluza común antes de fin de año.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se informa la situación que impide el consumo del total de la CITC de merluza común Grupo del empresario conformado por ambas empresas, mediante los buques MARIANELA (M.N. 1002), SAN CAYETANO I (M.N. 1022), ANTONINO (M.N. 0877) y DON MIGUEL I (M.N. 0748).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

Al respecto, entendiendo que se trata de un trámite de justificación por falta de explotación de CITC, se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la presentación a la SSPyA para su incorporación a las actuaciones correspondientes y elaboración del informe sobre la situación de cada uno de los buques mencionados.

**1.3. Merluza de cola:**

**1.3.1. Reserva de Administración: Nota de PRODESUR S.A. (21/10/20) solicitando un volumen de captura de merluza de cola para el buque TAI AN (M.N. 1530).**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que PRODESUR S.A. solicita un volumen adicional de 5.000 toneladas de merluza de cola, para el buque TAI AN (M.N. 1530) dado que, según informa, el mismo ya ha superado la captura del 80% de su CITC.

Del informe presentado por la DNCyFP mediante Nota DAP 116/2020 (punto 1.1. de la presente acta) surge que al 20/10/20 existía una disponibilidad de 11,8 toneladas en la Reserva de Administración de la especie y 8.000 toneladas en la Reserva de Conservación.

Analizada la información recibida y el estado de explotación de CITC de merluza de cola del buque mencionado durante el período anual 2020, se decide por unanimidad destinar 5.000 toneladas de la Reserva de Conservación de merluza de cola a la Reserva de Administración de la especie, y asignar de esta última un volumen de captura 5.000 de merluza de cola a favor del buque TAI AN (M.N. 1530) de PRODESUR S.A., para el corriente período anual.

La decisión precedente quedará sujeta a: a) la aceptación expresa de la interesada, y b) la previa verificación por parte de la DNCyFP del pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 10 y 11 del Régimen de CITC de merluza de cola aprobado por la Resolución CFP N° 2/13, en el plazo que se fije al efecto.

A continuación se instruye a la Coordinación institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP para su registro y notificación a la interesada.

**2. LANGOSTINO**

**2.1. Nota SSPyA NO-2020-73546649-APN-SSPYA#MAGYP (29/10/20) ajuntando nota de ALFA (26/10/20) con solicitud de apertura del AIER en aguas nacionales para la pesca de langostino.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

**2.2. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

**2.2.1. Nota INIDEP DNI N° 186/2020 (21/10/20) presentando información de los principales indicadores de pesca de langostino entre los días 7 y 18 de octubre pasados.**

**Nota INIDEP DNI N° 187/2020 (21/10/20) informando la captura incidental de merluza de la flota dirigida al langostino del 28 de septiembre al 18 de octubre.**

Se toma conocimiento de los informes presentados por el INIDEP.

En relación con los principales indicadores de pesca de langostino en las Subáreas habilitadas a la pesca comercial dentro del AVPJM y fuera de la misma, entre los días 7 y 18 de octubre, se observa que la flota operó principalmente en las Subáreas 1, 2 y 4, con algunas operaciones en la Subárea 11. A partir del día 16 de octubre se prohibió la actividad pesquera dentro de la AVPJM. En general para las subáreas habilitadas, se observa el agotamiento de las concentraciones disponibles de langostino, con rendimientos promedios muy bajos.

En cuanto a la estructura de longitud del langostino muestreado en las Subáreas habilitadas, el 100% de los ejemplares correspondieron a langostinos adultos. El 16% de las hembras se encontraban maduras. El 97% de la producción en las Subáreas habilitadas correspondió a las categorías comerciales L1 y L2 en orden de importancia.

Respecto de la captura incidental de merluza, se actualizan los resultados obtenidos de la actividad comercial de la flota langostinera, correspondiente al período comprendido entre el 28 de septiembre y el 18 de octubre., en el sector ubicado entre los paralelos 41°00'S y 42° 30'S y los meridianos 60° y 62° O, dentro y fuera del AVPJM -Subáreas 1, 2 y 4. Sobre la base de los datos colectados desde el inicio de la prospección al norte del AVPJM, se efectuó una estimación preliminar del *bycatch*, que al 18 de octubre fue cercana a las 23.000 toneladas (en el año 2019, el valor de *bycatch* de merluza obtenido, en el período comprendido entre el 28 de febrero y el 20 de octubre, fue de 38.000 toneladas).

Del 28/09 al 4/10 la flota langostinera operó principalmente en las Subáreas 1 y 4 debido a la presencia de altas concentraciones de langostino. La relación merluza langostino en el área total de operación fue de 0,32; con un menor rendimiento promedio de merluza en la Subárea 1 y la relación merluza/langostino de 0,09. En la Subárea 4, fue de 0,50.

Del 5 al 11 de octubre la flota continuó operando en las Subáreas 1 y 4 donde la relación merluza/langostino fue del 0,22 (0.21 en la Subárea 1 y 0.23 en la Subárea



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

4).

Entre el 12 y el 18 de octubre la flota operó en la Subárea 4 hasta que la misma se cerró a la pesca, el 16 de octubre, y luego se dirigió a las Subáreas 1 y 2, fuera del AVPJM. En toda el área de operación los indicadores fueron superiores a los del período anterior con una relación merluza/langostino de 0.34 en la Subárea 1 y de 1.65 en la Subárea 2 (fuera del AVPJM).

**2.2.2. Nota SSPyA NO-2020-71656234-APN-SSPYA#MAGYP (22/10/20) informando el cierre a la pesca de langostino.**

Mediante la nota de la referencia se informa la resolución adoptada por la SSPyA respecto de la pesquería de langostino en aguas de jurisdicción nacional, a partir de la información brindada por el INIDEP sobre los principales indicadores de la pesca de langostino y la captura incidental de merluza común.

Dado que el CFP ha analizado la información del INIDEP durante la reunión taller del día 21 de octubre pasado pero que, atento a la situación generada por la pandemia de COVID 19, no ha contado con el quorum presencial suficiente para sesionar, en el marco del artículo 6° del Decreto 748/99 reglamentario de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la SSPyA (NO-2020-71649875-APN-SSPYA#MAGYP) ha resuelto:

- 1- disponer el inmediato cierre para la pesca de langostino de la Subárea comprendida entre los paralelos 41° y 42° de latitud Sur y los meridianos 60° y 61° de longitud Oeste (Subárea 2), a partir de la hora 0:00 del día viernes 23 de octubre de 2020;
- 2- disponer la suspensión del despacho a la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, a partir de la hora 0:00 del día sábado 24 de octubre de 2020; y
- 3- disponer que ningún buque podrá realizar operaciones de pesca dirigidas a la especie langostino en aguas de jurisdicción nacional más allá del día 31 de octubre de 2020.

A continuación se decide por unanimidad ratificar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación en relación con la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**2.3. Nota INIDEP DNI N° 188/2020 (04/11/20) remitiendo el Plan de Campaña: sobre el relevamiento de langostino en el Golfo San Jorge, aguas nacionales y litoral de Chubut.**

Se toma conocimiento de la nota y el Plan recibido.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

### **3. VIEIRA PATAGÓNICA**

- 3.1. Nota INIDEP DNI N° 183/2020 (13/10/20) adjuntando:  
Informe de Campaña N° 15/2020: “Informe de campaña de evaluación de la biomasa de vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*). Unidad de manejo B. Año 2020.”**

Se toma conocimiento del informe recibido.

### **4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

- 4.1. Nota SSPyA NO-2020-68952017-APN-SSPYA#MAGYP (13/10/20) remitiendo el plan de campaña de centolla en el Área Central definitivo.**

Se toma conocimiento de la nota remitida por la SSPyA, en la que se informan los cambios que se impartieron en el Plan de Prospección de Centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Central (aprobado en Actas CFP 23/20, 24/20 y 25/20), con la inclusión del buque ATLANTIC EXPRESS (M.N. 2936) en la nómina de participantes y la consecuente reestructuración geográfica de los sectores para la realización de los lances de pesca, conforme el siguiente detalle:

<u>Sector:</u>	<u>Buque:</u>
Sector 1	TANGO II (M.N. 2791)
Sector 2	TANGO I (M.N. 2724)
Sector 3	TALISMAN (M.N. 2263)
Sector 4	DUKAT (M.N. 2775)
Sector 5	ATLANTIC EXPRESS (M.N. 2936)

- 4.2. Nota DNCyFP NO-2020-72634325-APN-DNCyFP#MAGYP (27/10/20) informando el inicio de la campaña de investigación de centolla en el Área Sur y los buques designados por sector.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se informa la implementación de la campaña de investigación de centolla (*Lithodes santolla*) en el Área Sur, entre los paralelos 48°00'S y 54°30' de latitud Sur, la costa y la isobata de 100 metros, en el marco de la decisión adoptada en el punto 3.3. del Acta CFP N° 24/2020.

El inicio de la campaña que estaba previsto para el día 1° de octubre de 2020, fue postergado para el 1° de noviembre de 2020.

Se efectuó el sorteo aleatorio para la selección de sectores asignados (IF-2020-



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

67154287-APN-SSPYA#MAGYP), en base a los buques nominados por el INIDEP en el Plan de Campaña incluido en la NO-2020-65977766-APN-DNI#INIDEP. Los sectores se asignaron por buque conforme el siguiente detalle:

<u>Sector:</u>	<u>Buque:</u>
Sector 1	TANGO II (M.N. 2791)
Sector 2	TALISMAN (M.N. 2263)
Sector 3	TANGO I (M.N. 2724)
Sector 4	DUKAT (M.N. 2775)
Sector 5	ATLANTIC EXPRESS (M.N. 2936)
Sector 6	CHIYO MARU N°3 (M.N. 2987)

**5. ABADEJO**

**5.1. Notas SSPyA NO-2020-68865707-APN-SSPYA#MAGYP y NO-2020-69632324-APN-SSPYA#MAGYP (13/10/20 y 15/10/20) capturas y CMP de abadejo.**

Se toma conocimiento de las notas remitidas por la SSPyA informando que las capturas de abadejo ya han alcanzado la CMP de la especie establecida para el corriente año.

**5.2. Nota de CEPA (06/10/20) solicitando pronta respuesta a la solicitud efectuada por nota del 9/06/20 sobre la posibilidad de establecer un nuevo valor del límite máximo para la captura de abadejo por parte de los buques congeladores.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas -CEPA- reitera la solicitud de analizar la posibilidad de establecer un nuevo valor para el límite máximo de toneladas que pueden pescarse en una marea de los buques congeladores, manteniendo en todos los casos el valor del tres por ciento (3%) de las toneladas de cada viaje. Explica que el límite impuesto por la normativa vigente (Resolución CFP N° 25/2012 y modificatorias) que establece un "límite de captura de abadejo por viaje de pesca de 10 toneladas o del 3% de la captura total, lo que resulte menor", es de imposible cumplimiento para los buques congeladores arrastreros.

Al respecto, se destaca que según los últimos informes del INIDEP sobre el estado de explotación del efectivo de abadejo en el Atlántico Sudoccidental (Informe Técnico Oficial N° 26/2018 e Informe Técnico Oficial N° 41/2019), la tendencia general de la abundancia del recurso durante la totalidad del período 1980-2018 fue decreciente, y si bien durante los últimos años se observó una cierta estabilización de la abundancia con un muy leve aumento en los últimos tres años (2016 a 2018), los valores de la BR (Biomasa Reproductiva) se encuentran por debajo del Punto



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

Biológico de Referencia Límite (13% de la BRv -Biomasa Reproductiva Virgen-) y muy por debajo del 20% de la BRv, valor considerado como límite de seguridad biológica para especies con historia de vida y características biológicas similares al abadejo, de hábito demersal-bentónico, longevidad media, fecundidad relativa baja y resiliencia baja o baja-media a la explotación.

Además, las estimaciones de los patrones de selección mostraron una reducción en la edad de primera captura, particularmente en el último período considerado, evidenciando un efecto de juvenilización del efectivo con elevadas proporciones de juveniles en los desembarques. Este efecto, sumado a una caída significativa en la relación entre la BR y la BRv del último período de diagnóstico, con una ubicación riesgosa en la pendiente negativa alrededor de la curva de la relación stock-recluta, más evidente en los últimos años, indicaría que la capacidad reproductiva del recurso se encuentra comprometida, con alto riesgo de sobrepesca de reclutamiento.

Por los motivos expuestos, el INIDEP ha recomendado continuar con el esquema de ordenamiento aplicado: restricción de cupos de captura por marea (Resolución CFP N° 9/2018), evitar la pesca dirigida a la especie con redes de arrastre y otros artes en las zonas donde se concentra casi en forma exclusiva, como en los denominados pozos de abadejo, estricto control de la CMP (Captura Máxima Permisible), incrementar el muestreo y submuestreo de abadejo en la flota merlucera fresca y congeladora y en el desembarque, y aumentar el conocimiento sobre su distribución, áreas de concentración y abundancia, entre otras.

En consecuencia, teniendo en cuenta además que para el corriente año ya se ha alcanzado la CMP de abadejo establecida por Resolución CFP N° 15/2019, se decide por unanimidad no hacer lugar a la petición de CEPA de modificar el límite de captura de abadejo por marea dispuesta por la normativa vigente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que responda a la interesada en los términos expuestos.

## **6. MERLUZA NEGRA**

- 6.1. Nota INIDEP DNI N° 179/2020 adjuntando:  
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 92/2020: “Diferenciación por peso de filetes de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) derivados de ejemplares juveniles y adultos.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

## **7. PROYECTO PESQUERO**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

**7.1. Nota de LA SELENA S.A., PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. y NIETOS DE ANTONIO BALDINO S.A. (8/10/20) presentando una modificación al proyecto de inversión pesquera oportunamente presentado.**

Tomado conocimiento de la presentación de la referencia, se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la misma a la SSPyA para su incorporación a las actuaciones correspondientes y elaboración del informe sobre la petición y los antecedentes.

**8. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**

**8.1. EX-2020-27931806-APN-DGDMA#MPYT (EX-2020-70899585-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-70827589-APN-SSPYA#MAGYP (20/10/20) elevando a consideración del CFP solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 1733) de BUENA PROA S.A.**

El 21/9/2020, DAULIAS S.A. y BUENA PROA S.A., en su carácter de propietaria y de locataria, respectivamente, solicitaron la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque DON SANTIAGO (M.N. 1733), a favor de cada una de ellas. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque obtuvo un permiso de pesca de gran altura a favor del anterior titular.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, según surge del informe respectivo.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON SANTIAGO (M.N. 1733), por el plazo de diez (10) años para la propietaria, y por el plazo de la locación para la locataria, para las especies autorizadas en la zona económica exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a las interesadas.

**9. INACTIVIDAD COMERCIAL**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

**9.1. EX-2020-25021089-APN-DGDMA#MPYT (EX 2020-70899511-APN-DGP#MAGYP – IOPE): Nota SSPyA IF-2020-70803339-APN-SSPYA#MAGYP (20/10/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SAN PASCUAL (M.N. 0367) de BALDIMAR S.A.**

La SSPyA remitió la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque SAN PASCUAL (M.N. 0367).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por BALDIMAR S.A., en su carácter de locataria, por medio de su apoderado, en fecha 15/4/2020. Relataba que el buque se encuentra inactivo desde el 4/8/2019, cuando finalizó su última jornada de actividad comercial (última marea con actividad extractiva registrada). Indicaba que debió realizar reparaciones para renovar las inspecciones de casco. A tal fin se llevaron a cabo diversas tareas en el casco y el sistema de propulsión, y otras tareas varias detalladas por la interesada. Las tareas se vieron interrumpidas con motivo de la pandemia de COVID-19. Se presentó cronograma. Se estimó retomar la actividad el 30/6/2020, luego actualizada para el 15/7/2020. Se presentaron copias de facturas, otros documentos comerciales, presupuestos, informes, actuaciones de la PNA, fotografías, entre otros documentos.

El 20/10/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con el expediente IOPE. Del mismo surge el cumplimiento de los recaudos y requisitos previstos en la Resolución CFP N° 2/20 para el caso de reparaciones de plazo mayor a 360 días, con el detalle de las reparaciones, el cronograma, la fecha de finalización (el buque volvió a operar el 14/9/2020), la explicación del curso de las reparaciones, los documentos agregados (entre los que detalla los trámites ante la Prefectura Naval Argentina y la documentación comercial relativa a las reparaciones, incluyendo presupuestos, facturas, entre otros). Asimismo informó que la última marea con actividad extractiva, llegó hasta el día 4/8/2019, que realizó una parada biológica entre el 1/1/2020 y el 30/1/2020, y que la solicitud fue presentada dentro de los 180 días.

De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 360 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada en tiempo y forma, acompañando documentación respaldatoria, la requerida en general en el artículo 4°, de la Resolución CFP N° 2/20, y la especialmente requerida para las reparaciones –de más de 360 días- en el inciso c).

De las presentaciones, documentos adjuntos y lo informado por la Autoridad de Aplicación surgen los elementos de juicio para evaluar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque por el CFP, en los términos establecidos en la resolución citada.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las presentaciones de la interesada, la documental agregada, la explicación brindada sobre las demoras en las reparaciones, y lo informado al respecto por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque SAN PASCUAL (M.N. 0367), efectuada por BALDIMAR S.A., hasta el 14/9/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

**9.2. EX-2020-2605893-APN-DGDMA#MPYT (EX 2020-70899670-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota SSPyA IF-2020-7802740-APN-SSPYA#MAGYP (20/10/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque HUAFENG 818 (M.N. 0245) de PESQUERA CHIARMAR S.A.**

La SSPyA remitió la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque HUAFENG 818 (M.N. 0245).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por PESQUERA CHIARMAR S.A., en su carácter de locataria, por medio de su apoderado, en fecha 15/4/2020. Relataba que el buque se encuentra inactivo desde el 19/10/2019, cuando finalizó su última jornada de actividad comercial (última marea con actividad extractiva registrada). Indicaba que decidió realizar reparaciones para optimizar la estabilidad del buque en sus operaciones de pesca. A tal fin se modificó la superestructura del buque en distintos talleres. En consecuencia, se elaboraron los nuevos elementos técnicos de juicio para presentar ante la PNA. Las tareas se vieron interrumpidas con motivo de la pandemia de COVID-19. Se presentó cronograma. Se estimó retomar la actividad el 16/8/2020. Se presentaron copias de facturas, remitos, recibos, presupuestos, informe técnico, actuaciones de la PNA, fotografías, entre otros documentos.

El 20/10/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con el expediente. Del mismo surge el cumplimiento de los recaudos y requisitos previstos en la Resolución CFP N° 2/20 para el caso de reparaciones de plazo mayor a 180 días e inferior a 360 días, con el detalle de las reparaciones, el cronograma, la fecha de finalización (el buque volvió a operar el 25/7/2020), la explicación del curso de las reparaciones, los documentos agregados (entre los que detalla los trámites ante la Prefectura Naval Argentina y la documentación comercial relativa a las reparaciones, incluyendo presupuestos, facturas, entre otros). Asimismo informó que la última marea con actividad extractiva, llegó hasta el día 19/10/2019, y que la solicitud fue presentada dentro de los 180 días.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 180 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada en tiempo y forma, acompañando documentación respaldatoria, la requerida en general en el artículo 4°, de la Resolución CFP N° 2/20, y la especialmente requerida para las reparaciones – menos de 360 días- en el inciso c).

Por lo expuesto, evaluadas las presentaciones de la interesada, la documentación presentada, y lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque HUAFENG 818 (M.N. 0245), efectuada por PESQUERA CHIARMAR S.A., hasta el 25/7/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

**10. SELECTIVIDAD**

**10.1. Nota SSPyA NO-2020-73266984-APN-SSPYA#MAGYP (28/10/20) remitiendo el Informe de la Reunión del Grupo Técnico de Selectividad y Reducción de Descartes (IF-2020-71153847-APN-DNCYFP#MAGYP.**

Se toma conocimiento del informe de la Reunión del Grupo Técnico de Selectividad y Reducción de Descartes mantenida el 22 de septiembre de 2020, en seguimiento de la propuesta realizada en el Taller de Selectividad y Reducción del Descarte en las Pesquerías de Argentina.

Durante la misma se presentaron los avances de los proyectos en marcha, en tanto que se acordaron acciones futuras para la realización de pruebas de los dispositivos en desarrollo, y la elaboración de un proyecto, para implementar en 2021, con el fin de testear dispositivos de selectividad en la pesquería de langostino.

**11. TEMAS VARIOS**

**11.1. Nota SSPyA NO-2020-64093320-APN-SSPYA#MAGYP (24/09/20) remitiendo pedido de información de la Defensoría del Pueblo de la Nación sobre dificultades y desafíos durante el aislamiento social preventivo y obligatorio.**

Se recibe la solicitud de información cursada mediante NO-2020-00000048-DPN-SECGRAL#DPN, de fecha 23/9/2020.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 27/2020

Al respecto se decide informar por medio del Presidente que, luego de la primera etapa del aislamiento, a partir del 24/4/2020, el CFP retomó las reuniones habituales en forma mixta, con la presencia de la mayoría de sus miembros y la participación remota de los demás integrantes, con una periodicidad regular. De dicha actividad se da cuenta en las Actas CFP desde la N° 7 a la presente (N° 27), del corriente año (16 reuniones, generalmente de dos días, ver la página: [www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar) ).

A tal fin se modificó el reglamento de funcionamiento del cuerpo colegiado, permitiendo cumplir con las misiones institucionales del mismo. Se fijó un protocolo especial para el funcionamiento del CFP en esta emergencia. Además de las reuniones del CFP también se han realizado otras, presenciales o mixtas, para atender las funciones asignadas al cuerpo colegiado.

#### **11.2. Pagos pendientes.**

En virtud de la recaudación en la cuenta del FONAPE al día de la fecha y la ejecución presupuestaria del ejercicio 2020, se decide por unanimidad establecer que el pago de: el Derecho Único de Extracción y el Derecho de Transferencia y Canon de Asignación de CITC, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020, quedan prorrogados hasta el día 31 de enero de 2020.

 FE DE ERRATAS

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 18 y jueves 19 de noviembre de 2020 a partir de las 14 horas del día miércoles, en su sede.